

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

CONSTANCIA DE CITACION POR EMISORA

La Emisora DE ABEJORRAL ubicada en el Municipio de ABEJORRAL Departamento de Antioquia.

CERTIFICA

Que los días 05.06 Y 07 de JUNIO del 2019 se citó al señor(a) **HELDER FABIAN CHICA BILBAO** Mayor de edad, domiciliado en la vereda LA LABOR municipio de ABEJORRAL, sin más datos para que comparezca a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de El Santuario Km. 54, Autopista Medellín - Santafé de Bogotá o a la Regional Páramo ubicada en la carrera 8 Nro. 13-137, a fin de notificarle del (RESOLUCION) No. **133-0146-2019** del 31 DE MAYO de 2019 correspondiente al Expedienté No. **050020333080**

Se le advierte al interesado que de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a esta publicación, se procederá a la notificación por aviso



Cristina Castañeda A.

Junio 7 - 2019.
FECHA

Esta citación se hace con fundamento en el Código Contencioso Administrativo.

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO


El día 12, del mes de JUNIO de 2019, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto __OFICIO __), **133-0146-2019 del 31 DE MAYO de 2019** con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020333080 usuarios **HELDER FABIAN CHICA BILBAO** y se desfija el día 19, del mes de JUNIO, de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJÍA LOPEZ
Nombre funcionario responsable

Andrés Mejía
firma

CORNARE	Número de Expediente: 050020333080	
NÚMERO RADICADO:	133-0146-2019	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 31/05/2019	Hora: 15:59:00.38...	Folios: 2

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Queja N° SCQ-133-0480 del 8 de mayo de 2019, el señor Helder Fabian Chica Bilbao, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.781.179, puso en conocimiento de la Corporación que *"el señor Julio Cesar Chica Flores, está obstruyendo en la parte de arriba de la fuente hídrica evitando que el agua pase a las familias que se abastecen de ella en la parte baja y hace un mes no reciben el recurso para subsistencia"*.

Que mediante visita realizada el día 23 de mayo de 2019, la cual dio origen al informe técnico N° 133-0157 del 30 de mayo de 2019, funcionarios de la Regional Páramo concluyeron lo siguiente:

"No se evidencia obra o actividad que este obstruyendo el paso del agua hacia los predios que se benefician de ésta."

Las partes involucradas (interesado y presunto infractor) cuentan con permiso de concesión de aguas superficiales los cuales se encuentran vigentes.

No se esta dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas con la obtención del permiso de concesión de aguas superficiales, dado que no se han implementado obras para el control de caudal que garanticen que se está captando la cantidad de agua otorgada."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a los señores **JULIO CESAR CHICA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.785.122 y al señor **FABIAN CHICA BILBAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.781.179, para que den cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo segundo de las respectivas resoluciones mediante las cuales se les otorgó el permiso de concesión de aguas superficiales (implementar obra de control de caudal, instalar sistemas de control de flujo en los bebederos del ganado para evitar el desperdicio del recurso hídrico).

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR a los señores **JULIO CESAR CHICA FLOREZ** y **FABIAN CHICA BILBAO**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR copia del informe técnico N° 133-0157 del 30 de mayo de 2019, a los expedientes N° 05002.02.21376 Y 05002.02.15781.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a a los señores **JULIO CESAR CHICA FLOREZ** y **FABIAN CHICA BILBAO**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición en contra del presente acto administrativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.

Director Regional Páramo

Expediente: SCQ-133-0480-2019

Asunto: informe técnico de queja

Proyectó: Andrea Urán

Fecha: 30/05/2019

050020333080